ESTUDIOS PREVIOS
(Decreto 1082 de 2015)

ENTIDAD	**ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS**
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE,
FECHA	Miércoles, 14 de Julio de 2021

1. FUNDAMENTOS JURIDICOS

De conformidad con los postulados definidos en el numeral 7 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, corresponde a la entidad estatal contratante, señalar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, por lo que se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según sea el caso.

El mismo artículo en su numeral 12, establece que con antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones que determinan las exigencias del contrato.

La elaboración de unos adecuados estudios previos, la verificación oportuna de la necesidad que existe en la entidad, el análisis de las distintas alternativas que existen para satisfacerla, la verificación de las condiciones y precios del mercado, etc., determinan el éxito de los procesos de selección y de la ejecución del contrato.

La planeación de la contratación constituye una de sus fases importantes, a efectos de evitar las dificultades en la actividad contractual en las distintas fases o etapas subsiguientes al proceso de contratación.

En este orden, es necesario abordar la fase de planeación del contrato, con el fin establecer con precisión cada uno de los elementos del estudio previo, así como del contrato, su ejecución y la liquidación si es del caso; también esto permitirá garantizar un adecuado proceso de selección.

En el decreto 1082 de 2015, reglamentario de las normas que vienen citadas, consagra la necesidad del estudio previo, según los términos de su artículo 2.2.1.1.2.1.1; de igual manera establece en el capítulo II, sección I subsección IV, cinco (5) modalidades de selección, dentro de las cuales se enuncia en la subsección IV la modalidad de "Contratación Directa" que procede, según el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del mencionado decreto, entre otros casos, en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

El artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, regula los Contratos de prestación de servicios, los cuales son aquellos que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto reglamentario 1082 citado, dispone sobre este tipo de contratos que "...Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.
Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales."

El Distrito de Cartagena, en su calidad de entidad estatal contratante sujeta al Estatuto de Contratación de la Administración Pública, realiza a través del presente documento, la respectiva justificación de la necesidad para la contratación directa bajo la causal de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la Gestión, requerido por el/la DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDEN SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

EL CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO LEY 769 DE 2002 MODIFICADO POR LA LEY 1383 DE 2010, EN SU ARTÍCULO 1º ESTABLECE: "EN DESARROLLO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 24 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, TODO COLOMBIANO TIENE DERECHO A CIRCULAR LIBREMENTE POR EL TERRITORIO NACIONAL, PERO ESTÁ SUJETO A LA INTERVENCIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LAS AUTORIDADES PARA GARANTÍA DE LA SEGURIDAD Y COMODIDAD DE LOS HABITANTES, ESPECIALMENTE DE LOS PEATONES Y DE LOS DISCAPACITADOS, FÍSICOS Y MENTALES, PARA LA PRESERVACIÓN DE UN AMBIENTE SANO Y LA PROTECCIÓN DEL USO COMÚN DEL ESPACIO PÚBLICO."

ASÍ MISMO, EN SU ARTÍCULO 3º DETERMINA QUE LOS ORGANISMOS DE TRÁNSITO DE CARÁCTER DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL, O DISTRITAL, SON AUTORIDADES DE TRÁNSITO. EN ESTE MISMO SENTIDO, EL ARTÍCULO 6º DE LA NORMA EN COMENTO, SEÑALA QUE SERÁN ORGANISMOS DE TRÁNSITO EN SU RESPECTIVA JURISDICCIÓN LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, INSTITUTOS DISTRITALES Y/O MUNICIPALES DE TRÁNSITO.

EN CUMPLIMIENTO DEL MANDATO CONSTITUCIONAL, SERÁ FINALIDAD DE LA POLÍTICA DISTRITAL DE MOVILIDAD GARANTIZAR A LOS CARTAGENEROS Y VISITANTES DENTRO DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, DESPLAZAMIENTOS RÁPIDOS, SEGUROS, SIN CONTAMINACIÓN, AMIGABLES CON EL MEDIO AMBIENTE; ESPACIOS PÚBLICOS QUE PERMITAN RESPETAR LA VIDA Y DISMINUIR LA SINIESTRALIDAD VIAL.

AL MARGEN DEL TENOR LITERAL DEL ARTÍCULO 7 DEL MISMO ESTATUTO, SE ESTABLECE QUE, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN NORMATIVO, LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO VELARÁN POR LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y LAS COSAS EN LAS VÍAS PÚBLICAS Y PRIVADAS ABIERTAS AL PÚBLICO. SUS FUNCIONES SERÁN DE CARÁCTER REGULATORIO Y SANCIONATORIO Y SUS ACCIONES DEBEN SER ORIENTADAS A LA PREVENCIÓN Y LA ASISTENCIA TÉCNICA Y HUMANA DE LOS USUARIOS EN LAS VÍAS.

EL ESPACIO PÚBLICO Y LA INFRAESTRUCTURA GENERADA EN CARTAGENA SERÁN DE CALIDAD, Y EN CUMPLIMIENTO DE LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE ACCESIBILIDAD FAVORECERÁ CON ESPECIAL ATENCIÓN A LAS PERSONAS DE MOVILIDAD REDUCIDA. EN TAL SENTIDO HABRÁ PUNTOS DE INTERCAMBIO MODAL QUE, EN CONCORDANCIA TAMBIÉN CON LA POLÍTICA NACIONAL, PROMUEVAN EL USO DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO Y EL TRANSPORTE PÚBLICO EN SUS DIFERENTES MODOS, SIN DESCUIDAR LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS QUE PROPENDAN POR LA MEJORA EN LA CONDUCTA DE LOS DIFERENTES ACTORES DEL MODO TERRESTRE. LAS INICIATIVAS ASOCIADAS AL TRANSPORTE MASIVO TENDRÁN UNA ESPECIAL ATENCIÓN PARA LA FORMULACIÓN DE LA PRIMERA FASE DEL TRANSPORTE ACUÁTICO Y MULTIMODAL. (PLAN DE BICICLETAS).

LA LEY 1503 DE 2011, DEFINE EN SU OBJETO LOS "LINEAMIENTOS GENERALES EN EDUCACIÓN, RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL Y ACCIONES ESTATALES Y COMUNITARIAS PARA PROMOVER EN LAS PERSONAS LA FORMACIÓN DE HÁBITOS, COMPORTAMIENTOS Y CONDUCTAS SEGUROS EN LA VÍA Y, EN CONSECUENCIA, LA FORMACIÓN DE CRITERIOS AUTÓNOMOS, SOLIDARIOS Y PRUDENTES PARA LA TOMA DE DECISIONES EN SITUACIONES DE DESPLAZAMIENTO O DE USO DE LA VÍA PÚBLICA", PARA QUE DE ESTA MANERA:

"A) SE CONTRIBUYA A QUE LA EDUCACIÓN EN SEGURIDAD VIAL Y LA RESPONSABILIDAD COMO ACTORES DE LA VÍA SEAN ASUNTOS DE INTERÉS PÚBLICO Y OBJETO DE DEBATE ENTRE LOS CIUDADANOS;

B) SE IMPULSEN Y APOYEN CAMPAÑAS FORMATIVAS E INFORMATIVAS DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y DE DESARROLLO SOBRE SEGURIDAD VIAL;

C) SE CONCIENTICE A PEATONES, PASAJEROS Y CONDUCTORES SOBRE LA NECESIDAD DE LOGRAR UNA MOVILIDAD RACIONAL Y SOSTENIBLE;

D) SE CONCIENTICE A AUTORIDADES, ENTIDADES, ORGANIZACIONES Y CIUDADANOS DE QUE LA EDUCACIÓN VIAL NO SE BASA SOLO EN EL CONOCIMIENTO DE NORMAS Y REGLAMENTACIONES, SINO TAMBIÉN EN HÁBITOS, COMPORTAMIENTOS Y CONDUCTAS;

E) SE ESTABLEZCA UNA RELACIÓN E IDENTIDAD ENTRE EL CONOCIMIENTO TEÓRICO SOBRE LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y EL COMPORTAMIENTO EN LA VÍA."

DE OTRO LADO, EL DECRETO 2106 DE 2019, EN SU ARTÍCULO 110. DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL, MODIFICA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1503 DE 2011, EL CUAL ESTIPULA LO SIGUIENTE:

"ARTÍCULO 12. DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL. TODA ENTIDAD, ORGANIZACIÓN O EMPRESA DEL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO, QUE CUENTE CON UNA FLOTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES O NO AUTOMOTORES SUPERIOR A DIEZ (10) UNIDADES, O QUE CONTRATE O ADMINISTRE PERSONAL DE CONDUCTORES, DEBERÁ DISEÑAR E IMPLEMENTAR UN PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL EN FUNCIÓN DE SU MISIONALIDAD Y TAMAÑO, DE ACUERDO CON LA METODOLOGÍA EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y ARTICULARLO CON SU SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO –SGSST.

EN NINGÚN CASO EL PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL REQUERIRÁ AVAL PARA SU IMPLEMENTACIÓN.

PARA TAL EFECTO, DEBERÁ DISEÑAR EL PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL QUE CONTENDRÁ COMO MÍNIMO:

1. DIAGNÓSTICO Y CARACTERIZACIÓN DE LOS RIESGOS DE SEGURIDAD VIAL DE LA EMPRESA, ASOCIADOS A LA FLOTA DE VEHÍCULOS O AL PERSONAL DE CONDUCTORES.
2. CAPACITACIONES EN SEGURIDAD VIAL A LOS TRABAJADORES DE SU ENTIDAD ORGANIZACIÓN O EMPRESA INDEPENDIENTEMENTE DEL CARGO O ROL QUE DESEMPEÑE.
3. COMPROMISOS CLAROS DEL NIVEL DIRECTIVO DE LA ENTIDAD ORGANIZACIÓN O EMPRESA ORIENTADOS AL CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES Y ESTRATEGIAS EN SEGURIDAD VIAL.
4. ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN Y MANTENIMIENTO PERIÓDICO A LOS VEHÍCULOS DE LA ENTIDAD ORGANIZACIÓN O EMPRESA INCLUIDOS LOS VEHÍCULOS PROPIOS DE LOS TRABAJADORES PUESTOS AL SERVICIO DE LA ORGANIZACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO MISIONAL DE SU OBJETO O FUNCIÓN."

QUE MEDIANTE ACUERDO NO. 027 DEL 12 DE JUNIO DE 2020, EXPEDIDO POR EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA

DE INDIAS D. T. Y C., SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS 2020-2023 "SALVEMOS JUNTOS A CARTAGENA, POR UNA CARTAGENA LIBRE RESILIENTE".

QUE ESTE PLAN CONTEMPLA DENTRO DE SU PILAR NO. 1 CARTAGENA RESILIENTE, LA LÍNEA ESTRATÉGICA "ESPACIO PUBLICO, MOVILIDAD Y TRANSPORTE RESILIENTE", QUE PRETENDE FORTALECER LAS INICIATIVAS COLECTIVAS QUE IMPACTEN POSITIVAMENTE EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA MOVILIDAD EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, LO CUAL SE LLEVARÁ A CABO MEDIANTE ACCIONES, PROGRAMAS INCLUYENTES, ACCESIBLES Y SEGUROS PARA TODA LA POBLACIÓN Y DE ESTA MANERA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES DE ESTE DISTRITO, EN EL DISFRUTE DEL ESPACIO PÚBLICO, Y, QUE FOMENTEN LA RESILIENCIA PARA QUE LA CIUDAD SEA MODELO TANTO A NIVEL NACIONAL COMO INTERNACIONAL.

LA LÍNEA ESTRATÉGICA "ESPACIO PUBLICO, MOVILIDAD Y TRANSPORTE RESILIENTE", CONTIENE A SU VEZ EL PROGRAMA REDUCCIÓN DE LA SINIESTRALIDAD VIAL. ESTE PROGRAMA SE ORIENTA A REDUCIR LA SINIESTRALIDAD VIAL, EMPRENDIENDO CAMPAÑAS EDUCATIVAS DIRIGIDAS A LA CIUDADANÍA EN GENERAL PARA EDUCAR Y CREAR UNA CULTURA VIAL CIUDADANA QUE POSIBILITE LA EXISTENCIA DE CONDUCTORES Y PEATONES RESPETUOSOS DE LAS NORMAS DE TRÁNSITO. DE IGUAL MANERA BUSCA ORGANIZAR LA MOVILIDAD URBANA MEDIANTE LA FORMULACIÓN DEL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD VIAL, LA INSTALACIÓN DE SEÑALES DE TRÁNSITO Y EL FUNCIONAMIENTO DE DISPOSITIVOS SEMAFÓRICOS EXISTENTES, QUE ORIENTEN Y ALERTEN A CONDUCTORES Y PEATONES PARA GARANTIZAR LA VIDA DE LOS CIUDADANOS A LO LARGO DE LAS PRINCIPALES CALLES Y AVENIDAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.

ES DE ANOTAR QUE, EN LAS VÍAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA, SE REGISTRAN ALTOS ÍNDICES DE SINIESTRALIDAD VIAL, ALERTANDO ESTA SITUACIÓN A LAS AUTORIDADES LOCALES, REGIONALES Y NACIONALES, LO QUE HA CONLLEVADO A LA IMPERIOSA NECESIDAD DE ADOPTAR UN PLAN LOCAL DE SEGURIDAD VIAL, PARA DE ESTA MANERA REDUCIR LOS ÍNDICES DE ACCIDENTABILIDAD Y PRESERVAR LA VIDA DE LA CIUDADANÍA. ESTOS PLANES SON INSTRUMENTOS CREADOS CON EL FIN DE INFORMAR Y CREAR METODOLOGÍAS DE TRABAJO QUE TIENEN COMO OBJETIVO PRINCIPAL SALVAR VIDAS, ASÍ COMO TAMBIÉN PARA PROMOVER EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS COMO PRIVADAS, LA CULTURA DE LA MOVILIDAD SEGURA MEDIANTE LA METODOLOGÍA DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA. ESTO, TENIENDO COMO MODELO EL PLAN DE DECENIO DE ACCIÓN PARA LA SEGURIDAD VIAL 2011-2020, PUESTO EN PRÁCTICA POR LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAD, ADOPTADO POR COLOMBIA EN SU PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ES IMPORTANTE RESALTAR QUE EL TEMA DE LA SEGURIDAD VIAL, ES TENIDO COMO PRIORIDAD EN LA AGENDA DE LA ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD, ELLO TENIENDO EN CUENTA QUE ES UNA DE LAS PRINCIPALES CAUSAS DE MORTALIDAD EN LAS REGIONES, ESPECIALMENTE EN LA POBLACIÓN COMPRENDIDA ENTRE LOS 5 Y 44 AÑOS DE EDAD, QUE, SEGÚN INFORMES DE LAS NACIONES UNIDAS EN 2014, ANUALMENTE SE HAN CAUSADO 142.252 MUERTES Y MÁS DE 5 MILLONES DE LESIONADOS APROXIMADAMENTE.

ESTA ADMINISTRACIÓN, ATENDIENDO QUE CARTAGENA DE INDIAS HA SIDO CATALOGADA COMO PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DE LA HUMANIDAD, TIENE EL COMPROMISO DE MOSTRARLA COMO UNA CIUDAD AMABLE, ACOGEDORA Y A LA VANGUARDIA EN TODO LO REFERENTE A TRÁNSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL. ES ASÍ, QUE SE CREÓ LA NECESIDAD DE FORMULAR Y EJECUTAR EL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO FORMULACIÓN Y ADOPCIÓN DEL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD VIAL EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, CON EL QUE SE PROPENDE ENTRE OTROS ASPECTOS, ESTAR A LA VANGUARDIA EN EL CONTROL DE LA MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL EN EL PAÍS, EDUCAR Y SENSIBILIZAR A LA CIUDADANÍA EN MATERIA DE EDUCACIÓN DEL TRÁNSITO, Y, REDUCIR LAS TASAS DE ACCIDENTABILIDAD QUE AFECTAN A LA POBLACIÓN.

ESTE PROYECTO TIENE COMO OBJETIVO GENERAL, "DISMINUIR EL NÚMERO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS", Y COMO OBJETIVOS ESPECIFICOS:

? DISMINUIR LOS RIESGOS DE ACCIDENTES DE TRANSITO
? AUMENTAR LA SEGURIDAD VIAL EN CALLES Y AVENIDAS DE LA CIUDAD
? CREAR UNA CULTURA VIAL CIUDADANA PARA EL RESPETO DE LAS NORMAS Y SEÑALES DE TRANSITO
? CONCIENTIZAR A CONDUCTORES Y PEATONES SOBRE BUEN COMPORTAMIENTO EN VÍAS PÚBLICAS
? HACER USO RACIONAL DE LAS VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICO
? AUMENTAR EL CONTROL DEL TRÁNSITO EN ZONAS DE ALTO FLUJO VEHICULAR Y PEATONAL

DE IGUAL MANERA, CONTEMPLA LA EJECUCIÓN DE LAS SIGUIENTES ACCIONES, ENTRE OTRAS:

? REALIZAR UN DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ACCIDENTALIDAD VIAL EN LA CIUDAD.
? CONTRATAR SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA FORMULACIÓN DEL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD VIAL
? ELABORAR UN DOCUMENTO OFICIAL QUE CONTENGA LA FORMULACIÓN DEL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD VIAL
? REALIZAR OPERATIVOS DE CONTROL DE VELOCIDAD.
? REALIZAR OPERATIVOS DE CONTROL DE ALCOHOLEMIA.
? CONTRATAR LOGÍSTICA Y ADQUIRIR ELEMENTOS NECESARIOS PARA PARA LA REALIZACIÓN DE OPERATIVOS

QUE, DE CONFORMIDAD CON EL MANUAL DE FUNCIONES DEL DISTRITO DE CARTAGENA, EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE - DATT, TIENE ASIGNADO LAS SIGUIENTES FUNCIONES ORGANIZACIONAL:

- PLANEAR, DIRIGIR, COORDINAR, ADMINISTRAR Y GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE LAS POLÍTICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL EN MATERIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.
- PREPARAR LOS PROYECTOS DE ACTOS ADMINISTRATIVO RELACIONADOS CON ACTIVIDADES DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO QUE DEBEN SER SUSCRITOS POR EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS.
- EJECUTAR LOS PROGRAMAS Y CAMPAÑAS QUE SE DEBAN APLICAR, DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS DE LA ADMINISTRACIÓN, EN MATERIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.
- DIFUNDIR Y PARTICIPAR EN EL PROCESO DE LA ENSEÑANZA DE LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, PROCURANDO PROCESOS EDUCATIVOS PERMANENTES UTILIZANDO LOS MÉTODOS PEDAGÓGICOS ADECUADOS.
- ADOPTAR LAS MEDIDAS EN RELACIÓN CON EL USO DE LAS VÍAS, ESPACIO PÚBLICO PEATONAL, SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN, SEGURIDAD, RUTA, TERMINALES DE TRANSPORTE, ESTACIONAMIENTO, PARQUEADEROS Y LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TRÁNSITO Y TRANSPORTE EN EL DISTRITO.
- HACER CUMPLIR LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, UTILIZANDO PARA ELLO MÉTODOS PREVENTIVOS INVOLUCRANDO A LA CIUDADANÍA EN GENERAL.
- HACER CUMPLIR LAS RUTAS, HORARIOS, TARIFAS E IMPONER SANCIONES A LAS EMPRESAS TRANSPORTADORAS PARA LOGRAR LA ADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL TRANSPORTE TERRESTRE EN EL DISTRITO.
- HACER LOS ESTUDIOS RESPECTIVOS PARA LA CORRECTA ASIGNACIÓN DE RUTAS Y HORARIOS EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO, DE PASAJEROS, MIXTOS, AL IGUAL QUE PROYECTAR LOS ACTOS QUE DEBA FIRMAR EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS., EN MATERIA DE FIJACIÓN DE TARIFAS DE TRANSPORTE.
- VELAR POR EL BUEN DESEMPEÑO, EFICIENCIA Y PRODUCTIVIDAD DEL PERSONAL A SU CARGO.
- INVESTIGAR LAS INFRACCIONES QUE SE OCASIONEN EN RELACIÓN CON ACTIVIDADES DE TRANSPORTE Y DE ESTABLECER LAS SANCIONES DE ACUERDO CON LAS NORMAS VIGENTES.
- DISEÑAR PROYECTOS Y PROGRAMAS UTILIZANDO CONOCIMIENTOS, TÉCNICAS Y SISTEMAS QUE GENEREN ACCIONES RELACIONADAS CON LA CONSECUCIÓN DE UN TRÁNSITO ÁGIL, SEGURO Y ORDENADO, A TRAVÉS DE SUS DIFERENTES SECCIONES Y GRUPOS.
- DICTAR MEDIDAS DE CARÁCTER REGLAMENTARIO Y SANCIONATORIO CUYAS ATRIBUCIONES Y DELEGACIONES LE CONFIEREN LAS NORMAS VIGENTES.
- LLEVAR A CABO LAS GESTIONES Y ACTUACIONES CORRESPONDIENTES AL COBRO COACTIVO DERIVADO DE LAS OBLIGACIONES IMPAGADAS AL DATT.
- RESPONDER A LAS ACCIONES POPULARES, DE CUMPLIMIENTO, DE TUTELAS DONDE SE ENCUENTRE VINCULADO EL DEPARTAMENTO A SU CARGO.
- CONOCER LAS APELACIONES RELACIONADAS CON ACTUACIONES DE COMPETENCIA DEL GRUPO DE TRABAJO CONOCIDO COMO INSPECCIONES DE TRÁNSITO.

QUE ES DE PÚBLICO CONOCIMIENTO, EL HECHO QUE AÚN SEGUIMOS AFRONTANDO LA EMERGENCIA DERIVADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS Y, EN ESE SENTIDO SE HAN EXPEDIDO DECRETOS POR PARTE DEL GOBIERNO NACIONAL, CON EL FIN DE REGULAR LA FASE DE AISLAMIENTO SELECTIVO Y DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE, REGIDOS PARA TODO EL TERRITORIO COLOMBIANO. ASÍ MISMO, SE HA REITERADO Y MANTIENE VIGENTE EL TRABAJO EN CASA O TELETRABAJO PARA EMPLEADOS O CONTRATANTES, CON EL FIN DE EVITAR LAS AGLOMERACIONES EN LOS DIFERENTES ESPACIOS Y TRANSPORTE PÚBLICOS.

DE OTRO LADO Y ATENDIENDO LO ESTABLECIDO POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, SE ESTÁ DANDO CUMPLIMIENTO A LOS PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD, PARA DE ESTA MANERA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN EL DISTRITO DE CARTAGENA.

ACTUALMENTE SE ENCUENTRA VIGENTE EL DECRETO 580 DEL 31 DE MAYO DE 2021, EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR, MEDIANTE EL CUAL SE IMPARTEN LAS INSTRUCCIONES SOBRE LA REGULACIÓN DE LA FASE DE AISLAMIENTO SELECTIVO, DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE Y REACTIVACIÓN ECONÓMICA SEGURA, QUE REGIRÁ EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19, HASTA EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

CABE RESALTAR QUE EN LA ACTUALIDAD, EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DISTRITAL NO CUENTA CON EL PERSONAL DE PLANTA SUFICIENTE PARA DESARROLLAR TODAS LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A LOS CIUDADANOS Y EMPRESAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA, SERVICIOS QUE SE HAN VISTO AFECTADOS DE MANERA OSTENSIBLE CON LA EMERGENCIA DEL COVID 19, Y, EN ESE SENTIDO, ES NECESARIO CONTINUAR CON EL DESARROLLO DE LAS MISMAS, RAZÓN POR LA CUAL SE HACE NECESARIO LA CONTRATACIÓN DE PROFESIONALES Y PERSONAL DE APOYO A LA GESTIÓN, CON EL FIN DE DAR

CUMPLIMIENTO A LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES DEL DATT.

DE ACUERDO A LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y TENIENDO EN CUENTA QUE EL DISTRITO DE CARTAGENA HA IMPLEMENTADO LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD EXIGIDAS PARA LOS EVENTOS EN LOS CUALES LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SE REQUIERA DE MANERA PRESENCIAL, SE HACE NECESARIO Y OPORTUNO LA CONTRATACIÓN DE UN INGENIERO QUE BRINDE ASESORÍA AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE-DATT, EN TODO LO RELACIONADO CON LA SEGURIDAD VIAL EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, COADYUVAR EN LOS TEMAS CONCERNIENTES AL PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL DEL DATT, LA PROGRAMACIÓN Y REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS TÉCNICAS DE CAMPO EN SEGURIDAD VIAL A LAS EMPRESAS DOMICILIADA EN EL DISTRITO DE CARTAGENA Y DEMÁS ACTIVIDADES ATENIENTES AL PLAN DE SEGURIDAD VIAL DE ESTE DEPARTAMENTO.

LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR SE REALIZARÁN BAJO LA METODOLOGÍA DE TELETRABAJO Y EN LOS EVENTOS QUE LA ENTIDAD LO REQUIERA, SE LLEVARÁN A CABO DE MANERA PRESENCIAL EN LA DEPENDENCIA DEL DATT, ATENDIENDO LAS MEDIDAS DE BIO SEGURIDAD, IMPLEMENTADAS POR EL DISTRITO DE CARTAGENA

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR	
3.1 OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLA EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE-DATT, EN MATERIA DE PLAN LOCAL DE SEGURIDAD VIAL EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
3.2 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR	1. REVISAR EL PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DATT. 2. ASESORAR EN LA PROGRAMACIÓN DE AUDITORÍAS TÉCNICAS DE CAMPO DE PLANES ESTRATÉGICOS DE SEGURIDAD VIAL A LAS EMPRESAS DOMICILIADAS EN LA CIUDAD DE CARTAGENA. 3. BRINDAR APOYO EN LA NOTIFICACIÓN DE LAS FECHAS DE AUDITORÍAS TÉCNICAS DE CAMPO EN PLANES ESTRATÉGICOS DE SEGURIDAD VIAL A LAS EMPRESAS DOMICILIADAS EN LA CIUDAD DE CARTAGENA. 4. ASESORAR EN LA ELABORACION DEL PLAN DE AUDITORÍA A LAS EMPRESAS DOMICILIADAS EN LA CIUDAD DE CARTAGENA. 5. REALIZAR AUDITORÍAS TÉCNICAS DE CAMPO EN PLANES ESTRATÉGICOS DE SEGURIDAD VIAL A LAS EMPRESAS DOMICILIADAS EN LA CIUDAD DE CARTAGENA. 6. ELABORAR EL ACTA DEL INFORME DE AUDITORÍA DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL. 7. ASESORAR A EMPRESAS EN TEMAS RELACIONADOS AL PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL. 8. COADYUVAR EN LA REALIZACIÓN DE INFORMES CONSOLIDADOS DE LA GESTIÓN EN PESV EN LA CIUDAD DE CARTAGENA. 9. BRINDAR APOYO EN LA PROYECCIÓN DE RESPUESTAS TÉCNICAS A PETICIONES Y/O CONSULTAS. 10. ASESORAR AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE - DATT EN TEMAS RELACIONADOS EN SEGURIDAD VIAL.
3.3 CLASIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS	De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2013 se especifica la descripción del objeto a contratar identificado con el Cuarto Nivel del Clasificador de Bienes y servicios.

3.4 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	El Contratista se obliga con la ejecución del contrato a: 1. Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutando oportuna e idóneamente el objeto contratado. 2. Asistir a las reuniones a las que se les convoque en desarrollo del contrato. 3. Presentar informes mensuales de ejecución, sin perjuicio de los informes especiales que se le soliciten. 4. Responder por las actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 5. Mantener la reserva profesional según la información que le sea suministrada en desarrollo del objeto contractual. 6. Estar afiliado a los sistemas generales de seguridad social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 de la ley 100 de 1993, ley 797 de 2003 y cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Decreto 1703 de 2002y artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para lo cual deberá aportar al supervisor del contrato copia que acredite el pago de los aportes a los sistemas mencionados. 6. Cumplir con sus obligaciones del sistema de riesgos laborales y salud ocupacional de conformidad con la ley 1562 de 2012 reglamentada por el decreto 723 de 2013. 7. El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato.
3.5 OBLIGACIONES DEL DISTRITO	1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera el que Contratista requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.
3.6 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	CINCO (5) **MES(ES)**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. En ningún caso el plazo de ejecución del contrato se extenderá más allá del 31 de diciembre de 2021.
3.7 LUGAR DE EJECUCIÓN	DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS

3.8 VALOR Y FORMA DE PAGO	El valor estimado del contrato corresponde a la suma de VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($22,250,000.00).Este valor comprende todos los gastos directos e indirectos, gravámenes tributos y demás costos en que incurra el contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato. El Distrito pagará al Contratista el valor del contrato en CINCO (5) mensualidades vencidas, por valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($4,450,000.00). Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los informes mensuales, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. El CONTRATANTE pagará los gastos de desplazamiento del Contratista, cuando estos fueren autorizados, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual acordado por las partes. Para el pago de los gastos mencionados, la entidad utilizará como referencia la tabla de gastos de desplazamiento de contratistas vigente.
3.9 SUPERVISOR	La Supervisión del contrato será ejercida por el PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 222 GRADO 45 de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, quien expedirá las certificaciones de cumplimiento a satisfacción del servicio prestado, entre otros.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA		**CONCURSO DE MERITOS**		**SELECCIÓN ABREVIADA**		**CONTRATACION DIRECTA**	**X**

Tratándose de un Contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales el art. 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 prevé la contratación directa.

Consagra la norma que cuando el objeto contractual definido, corresponde a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, los factores de selección corresponden a la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate; lo que en el caso se adecua a esta modalidad de dado que para el caso se requiere de una actividad intelectual, no corresponde a consultoría y es para desarrollar funciones propias de la entidad.

5. ANÁLISIS DEL SECTOR RELATIVO AL OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, DESDE LA PERSPECTIVA LEGAL, COMERCIAL, FINANCIERA, ORGANIZACIONAL, TÉCNICA, Y DE ANÁLISIS DE RIESGO. ART. 2.2.1.1.1.6.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015.

6. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

(Conforme al Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación, M-ICR-01, expedido por Colombia Compra Eficiente). http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_manual_riesgo_web.pdf
Conforme a lo anterior en armonía con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, se establecen los riesgos previsibles tal como figura en el anexa N°.02 del presente estudio previo.

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA O NO DE MECANISMOS QUE GARANTICEN LAS OBLIGACIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO

El Distrito de Cartagena ha analizado los riesgos previsibles que pudieran afectar el desarrollo del contrato de conformidad con su objeto, la forma de prestación del servicio, la naturaleza de este y la forma de pago, los cuales se asocian al cumplimiento del contrato y la calidad del servicio prestado, riesgos todos que deben ser asumidos por el contratista. Los riesgos derivados del cumplimiento del objeto se neutralizan designando un supervisor del contrato con responsabilidades relacionadas con el objeto contractual.

En cuanto a la posibilidad de incumplimiento del contratista por no prestar el servicio de la manera en que se contrata o por su ejecución incompleta, el riesgo se controla al establecer la cláusula de multas; así como por la modalidad de pago por mensualidades vencidas y sujetar la cancelación de las mismas a la aprobación por parte del supervisor del contrato del informe mensual de actividades, sin que sea necesario exigir garantías, de conformidad con lo dispuesto en el del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015.

De igual forma para asegurar los perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total se establece la cláusula penal equivalente al 10% del valor del contrato, la que se descontará de los valores que adeude el Distrito al contratista, o en su defecto se cobrará por jurisdicción coactiva en los términos del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y sus modificaciones.

Se pactará la cláusula de indemnidad contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demandas o acción legales contra el DISTRITO por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al DISTRITO y en adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta Cláusula el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del DISTRITO, este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así ni lo hiciera el CONTRATISTA, el DISTRITO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del contrato.

Conforme a todo lo anterior, y teniendo en cuenta el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, las garantías no serán obligatorias en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía, disposición que ha sido desarrollada por el 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015 que establece que la exigencia de garantías del mencionado decreto no es obligatoria en los contratos celebrados bajo la modalidad de contratación directa, tomando en consideración para el caso en concreto el valor de la contratación, la naturaleza del objeto del contrato, la forma de pago y el señalamiento de la Cláusulas de multas y Penal, la Administración DISTRITAL considera que el CONTRATISTA no deberá constituir garantía alguna de las señaladas en el Decreto 1082 de 2015.

8. LA INDICACION DE SI EL PROCESO DE CONTRATACION ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, es necesario indicar si la presente contratación está cobijada por un acuerdo Internacional o un tratado de libre comercio vigente en el Estado Colombiano, conforme a los requisitos que a continuación se establecen:

a. Si la cuantía del proceso se somete al capítulo de compras públicas: En este espacio se debe marcar (SI) si la cuantía se encuentra contemplada en el Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio respetivo y (NO) si el Acuerdo o el Tratado no establece nada al respecto.

b. Si la Entidad se encuentra cobijada bajo el capítulo de compras públicas: En este espacio se debe marcar (SI) si la Entidad se encuentra cobijada bajo el Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio respectivo y (NO) si el Acuerdo o el Tratado no cobija a la Entidad.

c. Si los bienes y servicios a contratar no se encuentran excluidos del capítulo de compras públicas: En esta casilla se debe marcar (SI) si los bienes y servicios se encuentran contemplados en el Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio respectivo y (NO) si el Acuerdo o el Tratado no establece nada al respecto.

Así las cosas, para que un bien y/o servicio se encuentre regulado en su totalidad por el capítulo de compras públicas de algún tratado de libre comercio o acuerdo internacional debe cumplir con los tres requisitos anotados anteriormente, para lo cual deberá señalar, si el bien o servicio a contratar se encuentra cobijado por alguno de los acuerdos descritos a continuación:

ACUERDOS INTERNACIONALES COMERCIALES VIGENTES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO	LA CUANTIA DEL PROCESO LO SOMETE AL CAPITULO DE COMPRAS PUBLICAS	LA ENTIDAD ESTATAL SE ENCUENTRA INCLUIDA EN LA COBERTURA DEL CAPITULO DE COMPRAS PUBLICAS	LOS BIENES Y SERVICIOS A CONTRATAR SE ENCUENTRAN EXCLUIDOS DE LA COBERTURA DEL CAPITULO DE COMPRAS PUBLICAS
1. TLC ESTADOS UNIDOS	NO	SI	NO
2. TLC COLOMBIA-CHILE	NO	SI	NO
3. TLC COLOMBIA- EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS	SI	SI	NO
4. TLC COLOMBIA-MEXICO	NO	SI	NO
5. COMUNIDAD ANDINA (CUMPLIMIENTO LEY 816 DE 2003 "PROTECCION A LA INDUSTRIA NACIONAL")	A diferencia de lo que ocurre en otros Acuerdos Comerciales en donde los capítulos de compras públicas aplican tanto para temas de bienes como servicios, en el caso de la Comunidad Andina se tiene una situación particular en la medida que no se ha negociado un acuerdo específico sobre este tema.		
6. TLC COLOMBIA-ESTADOS AELC (EFTA)	NO	SI	NO
7. TLC COLOMBIA-UNION EUROPEA (EFTA)	NO	SI	NO
8. TLC COLOMBIA-CANADA	NO	SI	NO

De acuerdo a la verificación realizada sobre los TRATADOS DE LIBRE COMERCIO Y ACUERDOS INTERNACIONALES VIGENTES PARA EL ESTADO COLOMBIANO, y a las observaciones plasmadas en el cuadro que antecede, no existen reglas especiales incluidas en los mismos, para darle aplicación dentro del presente proceso de contratación directa.

Los anteriores tratados y acuerdos pueden ser consultados en la página Web www.mincomercio.gov.co <http://www.mincomercio.gov.co> y/o www.contratos.gov.co <http://www.contratos.gov.co>.

JANER JOSE GALVAN CARBONO
SOLICITANTE